
Acciones derivadas de capitalización de utilidades en empresa extranjera no se encuentran gravadas con Impuesto a la Renta

Mediante **Informe N° 120-2019-SUNAT/7T0000**, publicado el 16 de octubre de 2019, la SUNAT determinó que no constituye renta gravable de fuente extranjera para una empresa domiciliada, la entrega de nuevas acciones que reciba como consecuencia de la capitalización de utilidades obtenidas por una empresa en el extranjero de la cual es accionista.

Al respecto, la Administración Tributaria arribó a dicha conclusión, dado que las utilidades capitalizadas se encuentran integradas al capital del cual se originan, no representando para el accionista una riqueza nueva y separada de la fuente, por lo cual no cumple con la teoría renta producto que acoge el inciso a) del artículo 1 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR).

Así mismo, las utilidades capitalizadas tampoco configura el supuesto de renta previsto en el inciso c) del artículo 1 de la LIR, que adopta la teoría flujo de riqueza, dado que no constituye para el accionista una ganancia derivado de operación con terceros.

En consecuencia, para fines del impuesto a la renta, ha considerado que no califica como renta gravable la capitalización de utilidades, sea que esta haya sido expresada a través del incremento de valor nominal de las acciones existentes o la emisión de nuevas acciones.

En caso de requerir mayor información contactarnos al correo: alertalegal@sni.org.pe